

Auto de sustanciación No. 1553



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **YENY LORENA MORA GONZÁLEZ**, a través de la defensoría pública, contra **ANDRÉS FELIPE GARCÍA TABARES**, respecto del menor **T.G.M.**, la cual revisada se observa que reúne las exigencias de ley, previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho la admitirá.

Se dispone verificar en la página del **ADRES**, si el demandado figura como cotizante en alguna **EPS**. Una vez se realice la consulta se resolverá sobre el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda de de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **YENY LORENA MORA GONZÁLEZ**, a través de la defensoría pública, contra **ANDRÉS FELIPE GARCÍA TABARES**, respecto del menor **T.G.M.**

Segundo: **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del tratado citado.

Tercero: **CITAR** a los parientes del menor que deban ser oídos conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegramas que se remitirán a las direcciones físicas o electrónicas aportadas.

Cuarto: CONSULTAR en la página del **ADRES**, si el demandado figura como cotizante en alguna **EPS**. Una vez se realice la consulta se resolverá sobre el emplazamiento.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Procurador y al Defensor de Familia adscritos al despacho, para lo de sus cargos.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LESLIE VIVIÁN CARDONA GÓMEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante, y **CONCEDER** amparo de pobreza en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10fd291e823ee8e60d16b4eb9aa781b3dbd4ba981e0c1edded92a4a99b12def**
Documento generado en 27/06/2024 02:49:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>